



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL BICENTENARIO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

Ciudad de México, a 07 AGO 2019

C.P. CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTAS DE CUOTA S.A. DE C.V.

AUTOPISTA DE CUOTA DURANGO-G. PALACIO

(CASETA LEÓN GUZMÁN), KM 213+070, C.P. 35170

LERDO DURANGO, MÉXICO

TEL. (871) 50 08 200

CORREO E. [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis” (proyecto)**, presentado por la empresa **Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Guadalupe Victoria, en el Estado de Durango, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de marzo de 2019, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **10DU2019V0011**.
- II. Que el 04 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número del 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la página 6, sección “Local” del Periódico denominado “El Sol de Durango” de fecha 31 de marzo del 2019, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 04 de abril de 2019, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/018/19 así como en la página electrónica del portal de

“Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis”.

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 1 de 32





esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de marzo al 03 de abril de 2019 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**

- IV. Que el 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 30 de abril de 2019, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/3333, emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 30 de mayo de 2019, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/04121, esta DGIRA solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por la **promovente** el 04 de junio de 2019.
- VII. Que el 31 de mayo de 2019, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. SRNyMA.324.SMA.676.2019 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 12 de julio de 2019, fue ingresado en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada respecto al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Resultado VI del presente, dentro del plazo señalado para tal efecto.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 2 de 32





CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA y 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por constituirse como una vía general de comunicación consistente en la construcción de una carretera y un entronque, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de proyectos ingresados al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/018/19 del 04 de abril de 2019, el plazo de **diez (10) días**

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopista de Cuota, S.A. de C.V.

Página 3 de 32





para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 22 de abril de 2019, y durante el periodo del 05 al 22 de abril del 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que dispone el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de una carretera tipo "B" la cual tendrá una longitud de 3.052 Km y ancho de 9 m. Dicha carretera permitirá conectar de forma eficiente a la autopista 40 D denominada "Durango-Yerbanis" con la carretera federal No. 40 que cruza por el Municipio de Guadalupe Victoria en el Estado de Durango; al respecto, dentro de las obras asociadas para el **proyecto** se tiene contemplado llevar a cabo la construcción de 1 entronque, así como la construcción de obras de drenaje menor y obras de alivio consistentes en cunetas, lavaderos y bordillos. El trazo del **proyecto**, se ubica en las siguientes coordenadas extremas UTM, Zona 14:

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 4 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

Extremo	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio (Km 0+724)	584671.249	2706340.263
Final (Km 3+776)	586316.560	2703925.642

Las coordenadas completas del trazo del **proyecto**, se reportan en el Capítulo II la MIA-R ingresada particularmente en las páginas 18 y 19

Con respecto a las obras del **proyecto**, estas tendrán las siguientes características:

Concepto	Proyecto
Carretera tipo	"B"
Longitud	3.052 Km
Velocidad de operación	100 Km/hr máxima
Ancho del derecho de vía	40 m
Ancho de la línea de ceros	17.50 m en promedio
Ancho de corona	9 m
Ancho de calzada	7 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m
Acotamientos externos	2 de 1 m
Superficie de rodamiento	26,343 m ²
Entronques	1
Superficie total de proyecto	19.09 Ha.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) El **proyecto** incluye la construcción de 1 entronque denominado "Guadalupe" que se ubicará de manera particular en el Km 3+776.62 de la carretera a construir. Al respecto, en la información adicional ingresada (páginas 3 y 4) la **promoviente** presentó las características geométricas de dicho entronque, las cuales se presentan a continuación:

Concepto	Entronque Guadalupe				
	Ejes				
	3	10	20	30	75
Longitud	873.38 m	307.575 m	358.092 m	110.50 m	946.60 m
Corona	8 a 16 m	8 m	8 m	8 a 10.41 m	8 m
Ancho de calzada	4.5 m a 7 m	4.50 m	4.50 m	4.50 a 6.00 m	7.0 m
Ancho de acotamientos	1.00 m y 2.50 m	1.00 m y 2.50 m	1.00 m y 2.50 m	1.00 m y 2.50 m	1.00 m
No. de carriles	2	1	1	1	2

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 5 de 32





- b) El **proyecto** contempla la construcción de 10 obras de drenaje menor consistentes en losas de concreto. La ubicación y dimensiones de dichas obras se presenta en la siguiente tabla.

No.	Ubicación	dimensiones
1	Km 1+280	Losa de 2.0x1.0 m
2	Km 1+687	Losa de 2.0x1.0 m
3	Km +900	Losa de 2.0x1.0 m
4	Km 2+030	Losa de 2.0x1.0 m
5	Km 2+245	Losa de 2.0x1.0 m
6	Km 2+540	Losa de 3.0x1.0 m
7	Km 2+894	Losa de 3.0x1.5 m
8	Km 3+040	Losa de 4.0x1.5 m
9	Km 3+230	Losa de 2.0x1.0 m
10	Km 3+669	Losa de 3.0x1.5 m

Asimismo, cabe resaltar que además de las obras señaladas en la tabla anterior, se implementarán obras de alivio, como lo son cunetas, bordillos y lavaderos, las cuales permitirán conducir los flujos hídricos provenientes de los taludes de corte y evitarán que éstos lleguen a la superficie de rodamiento, además de desahogar la corriente laminar formada en dicha superficie de rodamiento.

- c) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en el Capítulo II de la MIA-R (página 8), la superficie total de afectación para el desarrollo del **proyecto** será de 19.09 Ha, dicha superficie incluye de forma específica 12.21 Ha por la construcción de la carretera y 6.87 Ha por la construcción del entronque. Asimismo, el **proyecto** incide en su totalidad en zonas agrícolas donde únicamente se observan de manera dispersa individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos, colindando además con áreas urbanas por lo que no requiere de cambio de uso de suelo en áreas forestales. Al respecto, la **promovente** reportó en la Información adicional ingresada (página 59) las áreas y/o cadenamamientos en los que se presentan individuos vegetales que serán afectados en el trazo del **proyecto**, los cuales se muestran a continuación:

Cadenamientos en las que se presentan individuos vegetales en el trazo del Proyecto	
Área	Ubicación
1	Km 1+060 al Km 01+100
2	Km 1+280 al Km 01+460
3	Km 1+560 al Km 01+880
4	Km 2+020

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.
Página 6 de 32





Cadenamientos en las que se presentan individuos vegetales en el trazo del Proyecto	
Área	Ubicación
5	Km 2+540
6	Km 2+860 al Km 03+080
7	Km 03+240
8	Km 3+660
9	Entronque Guadalupe (Km 7+776)

Asimismo, los datos de los individuos de flora que serán removidos en las 9 áreas ubicadas en el trazo del **proyecto**, fueron presentados por la **promovente** en la Información Adicional ingresada (Tabla IV.6.3), de los cuales se tienen 167 individuos arbustivos y 449 individuos arbóreos que se indican a continuación:

Estrato	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
Arbustivo	<i>Baccharis pteroinoides</i>	Caratacua	-	4
	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cholla	-	67
	<i>Eysenhardtia amorphoides</i>	Palo azul	-	6
	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	Espino o gatuño	-	3
	<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal de Durango	-	87
Arbóreo	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	-	438
	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	-	11

- d) Para el desarrollo del **proyecto** no se contempla instalación de campamentos o comedores, solo en caso de ser necesario se instalarán como obras provisionales bodegas o almacenes de herramientas, así como patios de maquinaria los cuales se ubicarán en sitios desprovistos de vegetación y sin afectar cuerpos de agua.
- e) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** se usarán bancos de materiales que cuenten con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental; asimismo, se emplearán bancos de tiro autorizados los cuales estarán desprovistos de vegetación forestal y alejados de cuerpos de agua a fin de evitar el arrastre de material.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 7 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) Que para determinar si la carretera y el entronque a construir constituyen una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)¹, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Caminos o carreteras:

...
c) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”*

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo señalado por la **promovente** en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** serán construidas mediante concesión federal por la **promovente**, por lo que, de acuerdo con lo que

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06135

establecen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la LCPAF se consideran vías generales de comunicación la construcción de una carretera que incluye 1 entronque; por lo anterior, el **proyecto** es competencia de la federación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta Dirección General, a través de su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 178 del **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango (PEOETED)** tal y como se describe a continuación:

UGA	Política Ambiental	Uso predominante	Criterios
178	Restauración	Agricultura	AGR01, AGR02, AGR03, AGR04, GAN02, GAN03, GAN04, GAN05, GAN07, GAN09, MIN01, MIN03; MIN04 e IN02.

AG: Agricultura, GAN: Ganadería, MIN: Minería, IN: Industria.

De lo anterior, se tiene que el **proyecto** se inserta en una zona con Política ambiental de Restauración la cual indica lo siguiente:

Política	Vinculación
Restauración: Se aplica a las áreas con degradación del suelo extremas donde se promueven los usos de suelo de agricultura de riego, agricultura de temporal, explotación pecuaria, bovina y minería.	Particularmente el sitio donde se llevará a cabo la construcción de la carretera y el entronque, se encuentra en una zona totalmente agrícola colindante con zonas urbanas; no obstante, las obras del proyecto no contemplan actividades enfocadas a la agricultura, explotación pecuaria, bovina y minería, por lo que no existe limitante alguna en lo que respecta a la política ambiental para su desarrollo.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 9 de 32





Ahora bien, de los criterios ecológicos se tiene que los mismos están enfocados a actividades de agricultura, ganadería, minería e industria y siendo que el **proyecto** corresponde a la construcción de una carretera y un entronque, las obras del mismo no presentan relación alguna con dichas actividades; sin embargo, no se encontró limitante o restricción alguna para su desarrollo en el **PEOETED**.

En adición a lo anterior, cabe indicar que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango en su opinión técnica referida en el Resultando **VII** de este documento, señaló que el objetivo del **PEOETED** es *“orientar el desarrollo de los programas sectoriales hacia los sitios con mayor aptitud y menor impacto ambiental, identificar áreas de atención prioritaria, optimizar el gasto público y asegurar la continuidad de las políticas ambientales locales, por lo que no se considera restrictivo”*

Asimismo, indicó de manera particular que para los bancos de materiales a utilizar durante el desarrollo del **proyecto** y que en su caso sean de competencia estatal *“se deberá presentar un informe preventivo de Impacto ambiental por la extracción y procesamiento de dichos materiales, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental”*

Al respecto, esta DGIRA resalta que será responsabilidad de la **promovente** acatar lo indicado por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

- d) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA, se constató que la zona del **proyecto** no se encuentra regulada por Programa de Desarrollo Urbano alguno.
- e) De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

“Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis”.
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.
Página 10 de 32





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Para dar cumplimiento a la norma la promovente indica que realizará la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial de dichos residuos a través de una empresa especializada y autorizada en la materia.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La promovente dará cumplimiento con lo indicado en esta norma a través de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo y maquinaria previo y durante su uso a fin de no exceder los límites máximos permisibles en la presente norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 11 de 32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En este sentido y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-R ingresada, el área del SAR del **proyecto** se delimitó considerando particularmente la Microcuenca denominada "Ciudad Guadalupe Victoria", así como los aspectos geológicos y edafológicos, conformando un SAR con una superficie de 163.10 Ha. Las características bióticas y abióticas se describen dentro del Capítulo IV de la MIA-R, así como en la información adicional ingresada por la **promovente**, de esto, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR se encuentra dentro de la Región Hidrológica 11 (RH-11) conocida como "Presidio San Pedro", la cual está dividida en dos subregiones: San Pedro, Rosa morada y Presidio-Pedro, siendo esta última donde se encuentra el SAR del **proyecto**. Particularmente, el sitio donde se construirá la carretera y el entronque se ubica en la cuenca del "Río San Pedro", en la subcuenca "Medio Mezquital" y en la microcuenca denominada "Ciudad Guadalupe Victoria"

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-R (página 170), se destaca que dentro del SAR sólo se encuentran afluentes de tipo intermedios y en lo que respecta al trazo del **proyecto** no se reporta río alguno que cruce con la carretera o entronque a construir, ya que sólo son dos corrientes (arroyo El Durazno y Arroyo sin nombre) las más cercanas a las obras a realizar.

Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado por la **promovente** en la información adicional ingresada (página 5), a lo largo de la trayectoria del **proyecto** únicamente se realizará la construcción de 10 obras de drenaje menor consistentes en losas de concreto, cuya ubicación y dimensiones de estructura fueron descritas en el inciso **c)** del Considerando **6** de este oficio; asimismo, se instalarán cunetas, bordillos y lavaderos para mantener el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona.

Usos de suelo y vegetación: De acuerdo con las consultas bibliográficas y el trabajo de campo realizados por la **promovente**, en el SAR se reportó un uso de suelo completamente agrícola donde se presentan de manera dispersa algunos elementos arbóreos, arbustivos y herbáceos, así como cercanía con zonas de asentamientos humanos.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.
Página 12 de 32



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06135

Al respecto, el listado de las especies de flora reportadas en el SAR y zona del **proyecto** se muestra en la siguiente tabla:

especie	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Salsola tragus</i>	Rodadora	-
<i>Ambrosia sp.</i>	Ambrosia	-
<i>Bidens pilosa</i>	Aceitillo	-
<i>Parthenium bipinnatifidum</i>	Nube cimarrón	-
<i>Santivalia procumbens</i>	Ojo de gallo	-
<i>Tithonia tubaeformis</i>	Palocote, giganton	-
<i>Xhantium strumarium</i>	Abrojo, cadillo	-
<i>Viguiera linearis</i>	Romerillo	-
<i>Brassica rapa</i>	Nabo	-
<i>Tillandsia recurvata</i>	Heno, gallinita	-
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardenche, cardón	-
<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal	-
<i>Cucurbita foetidissima</i>	Calabacilla loca	-
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	-
<i>Crotalaria pumila</i>	Chipil	-
<i>Eysenhardtia amorphoides</i>	Cuate, coatillo	-
<i>Hoffmanseggia glauca</i>	Camote de ratón	-
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol	-
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	-
<i>Salvia tiliifolia</i>	Salvia hoja de tilo	-
<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	Hierba del negro	-
<i>Aristida adscensionis</i>	Zacate tres barbas	-
<i>Avena fatua</i>	Avena silvestre	-
<i>Bothriochloa barbidonis</i>	Cola de zorra	-
<i>Bouetoula barbata</i>	Navajita	-
<i>Bouteloua curtipendula</i>	Banderilla	-
<i>Cenchrus myosuroides</i>	Cadillo arenoso	-
<i>Chloris virgata</i>	Zacate mota	-
<i>Cynodon dactylon</i>	Pata de gallo	-
<i>Eragrostis pectinacea</i>	Amor seco	-
<i>Melinis repens</i>	Pasto rosado	-
<i>Pennisetum villosum</i>	Zacate pajón	-
<i>Sporobolus wrightii</i>	Zacate grande	-
<i>Urochloa meziana</i>	Piojillo liso	-
<i>Buddleja scordioides</i>	Escobilla	-

Referencia: Capítulo IV de la MIA-R (páginas 199 y 200)

Derivado de lo anterior, en el SAR y zona del **proyecto** no se identificó especie alguna con categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y dado que las obras a realizar se insertan en una zona completamente agrícola donde se presentan

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 13 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

de manera dispersa algunos elementos arbóreos, arbustivos y herbáceos, así como cercanía con zonas de asentamientos humanos, no se requiere el cambio de uso de suelo de vegetación forestal; sin embargo, cabe indicar que la **promovente** manifiesta que realizará Acciones de reforestación dentro del derecho de vía (en el área que no se ocupará) en una proporción 2:1 a fin de compensar los impactos a ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

Fauna: Conforme a lo manifestado por la **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-R, y derivado de consultas bibliográficas y trabajos de campo consistentes en métodos directos e indirectos, en el SAR del **proyecto**, sólo se registró la presencia de 24 especies de fauna, de éstas, 15 son de aves, 4 de mamíferos y 5 de reptiles, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

Grupo	Especie	Nombre común	Abundancia (No. de organismos registrados)	
			Zona de Proyecto	SAR
Reptiles	<i>Aspidocelis gularis</i>	Huico pinto del noreste	1	9
	<i>Aspidocelis marmorata</i>	Huico marmoleado	0	4
	<i>Sceloporus bimaculosus</i>	Lagartija escamosa	1	1
	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija espinosa vientre rosado	2	5
	<i>Heterodon kennerly</i>	Culebra de nariz cerdo mexicana	0	1
Aves	<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano	1	5
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	1	2
	<i>Charadrius vociferus</i>	Monjita	2	4
	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	2	2
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	3	4
	<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	2	8
	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	0	2
	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	3	8
	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo alirojo,	3	5
	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	4	4
	<i>Melospiza fusca</i>	Rascador viejita	2	1
	<i>Poecetes gramineus</i>	Corrión cola blanca	6	5
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas	0	6
	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero	0	2
	<i>Tyeannus vociferans</i>	Tirano chibiú	4	2
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	Coyote	0	1
	<i>Dypodomis aff. Nelsoni</i>	Rata canguro	0	1
	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	1	2
	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	0	1

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 14 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06135

Grupo	Especie	Nombre común	Abundancia (No. de organismos registrados)	
			Zona de Proyecto	SAR
Total			38	85

Al respecto, se observa que particularmente en la zona del **proyecto** se tiene una abundancia reportada de 38 individuos de fauna y para el SAR una abundancia de 85 individuos; asimismo, de las especies registradas ninguna presenta categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, la **promovente** manifestó llevar a cabo un Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre, así como la adecuación de obras de drenaje menor como paso de fauna.

Áreas de importancia ambiental: Conforme a lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, el SAR y el trazo del **proyecto** no inciden dentro de algún polígono de Regiones Prioritarias y/o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: El SAR del **proyecto** presenta un grado de conservación bajo al ubicarse en una zona impactada por actividades antropogénicas de agricultura, así como cercanía con zonas de asentamientos humanos, por lo que la tendencia de éste es que dichas actividades continúen ganando terrenos, aunque de forma muy paulatina afectando principalmente con ello a los componentes suelo y la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea dispersa en el SAR.

Adicionalmente, cabe señalar que particularmente la fauna reportada para la zona del **proyecto** ha presentado la tendencia a desplazarse a sitios mejor conservados que permitan su sobrevivencia, en el SAR delimitado para el **proyecto**; no obstante, lo anterior, la **promovente** llevará a cabo las medidas de prevención y mitigación necesarias para evitar y minimizar los posibles impactos ambientales que causarán afectación a los componentes ambientales presentes en el sitio.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

“Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis”
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 15 de 32





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R la **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la clasificación de impactos de acuerdo a su magnitud e intensidad, valoración cualitativa y cuantitativa, listas de chequeo, sobre posición de mapas y la técnica de matriz de Leopold, así como sus respectivas medidas de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Pérdida de individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos que se localizan sobre el trazo del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de reforestación con árboles en una proporción 2:1 en áreas que no se ocupen dentro del derecho de vía. • Ubicar y marcar los elementos que puedan ser rescatados. • Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas. • Otorgar capacitación ambiental y establecer prohibiciones estrictas y sanciones a los trabajadores, conductores y operadores de maquinaria pesada, para evitar acciones que ocasionen afectaciones innecesarias a la vegetación. • Se deberá vigilar el cumplimiento de estas medidas y tener reportes periódicos.

² La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 16 de 32





Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
<p>Incremento de los procesos erosivos.</p> <p>Pérdida de las características físicas y químicas del suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de protección de suelos. • Establecer áreas definidas para almacenar y conservar la capa superficial de suelo removido para después ser mezclado con residuos vegetales y ser reutilizado en actividades de rehabilitación. • Reutilizar el suelo como material de arroyo, relleno y nivelación. • Las áreas excavadas que queden después de concluidos los trabajos de construcción, serán rellenadas con el suelo orgánico generado como residuo. • Realizar acciones de hidrosiembra o hidrocobertura en sitios que se consideren necesarios de para proteger contra la erosión pluvial, eólica • Instalación de sanitarios portátiles. • Contratar una empresa especializada en la recolección, manejo y disposición final de residuos sanitarios. • Separación de residuos sólidos y sanitarios. • Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, deberán de efectuarse en el sitio destinado a taller. • En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible, este deberá estar etiquetado adecuadamente a fin de evitar manejos imprudenciales. • Se deberán vigilar periódicamente el cumplimiento de estas medidas, así como hacer reportes periódicos.
<p>Aumento en la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. • Acciones de ahuyentamiento de fauna previo y durante los trabajos de preparación del sitio y construcción del proyecto. • Propuestas para paso de fauna. • Prohibir a los trabajadores con la colocación de letreros la práctica de cualquier tipo de la cacería dentro del área del proyecto, con sanciones estrictas ante su incumplimiento. • Prohibir el uso de armas de fuego dentro de los predios del proyecto. • Establecer zonas de liberación de los ejemplares rescatados, las cuales tengan las condiciones óptimas para la supervivencia de los individuos liberados. • Informar y capacitar a todo el personal sobre las técnicas de ahuyentamiento y reportara cualquier hallazgo de ejemplares de fauna silvestre para darle el manejo adecuado. • Implementar un Programa de Capacitación Ambiental encaminado a la protección de la fauna silvestre para los trabajadores. • Implementar un estricto control de velocidad en general para todos los vehículos, tanto en la etapa de construcción como durante la operación del proyecto.
<p>Deterioro de la calidad del aire por partículas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer e implementar un Programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 17 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promotora
suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> Cubrir con lonas el material edáfico que transporten los camiones de carga. Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria.
Alteración de la calidad auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar periódicamente los niveles de ruido de la maquinaria y vehículos y no rebasar los límites establecidos en la normativa local.
Alteración del paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Al término de la obra, limpiar los sitios donde hubo actividades constructivas y realizar plantación de árboles dentro de áreas del derecho de vía que no se ocuparan. Realizar acciones de reforestación en los sitios que se consideren necesarios para atenuar el efecto paisajístico. Llevar a cabo el establecimiento de las estructuras de drenaje, de manera preferente buscando su armonía con el paisaje de tal forma que garanticen su funcionamiento como pasos de fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, resaltando que a causa de la superficie a ocupar por las obras del **proyecto** se generarán impactos ambientales acumulativos a los ya existentes tal como lo es la pérdida de vegetación arbustiva y arbórea (aunque esta se presente de manera dispersa) y con ello impactos residuales reflejados en la pérdida de las características físicas y químicas del suelo, la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre, entre otros; sin embargo, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, se permitirá prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando se implementen las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 18 de 32





y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-R, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SAR deteriorado y degradado a causa de las actividades de agricultura que se desarrollan en la región, así como por la cercanía con zonas de asentamientos humanos, las cuales han modificado los componentes ambientales naturales del SAR.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, describe un SAR que por las obras será sometido a un proceso de degradación aún más severo del que ya se puede observar actualmente, derivado de la pérdida de vegetación arbustiva, herbácea y arbórea (aunque esta se encuentra distribuida de manera dispersa), pérdida de las características físicas y químicas del suelo, modificación de los patrones de distribución de la fauna que aún se registra en el SAR, la mala disposición de residuos tanto sólidos como líquidos, así como los derrames de residuos peligrosos, tales como: grasas, aceites, combustibles, etc., los cuales alterarían las características fisicoquímicas del suelo, lo que implicaría que la calidad ambiental del SAR actual se vea degradada aún más a lo largo del tiempo.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales actuales en el SAR.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la

*"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.*

Página 19 de 32





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por la **promovente** en la MIA-R e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron las valoraciones cualitativas y semi-cuantitativas, la técnica de matriz de Leopold, los anexos fotográficos, listados de flora y fauna, resultados de los muestreos de campo, así como los planos de conjunto y los planos topográficos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-R ingresada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R e información adicional ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 20 de 32





ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas de agricultura, así como por la presencia de asentamientos humanos.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Las obras y actividades del **proyecto**, no se encuentran limitadas por el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango**, y las mismas dan cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable de acuerdo al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que se encuentra altamente modificado a causa de las actividades de agricultura que se llevan a cabo en la región, así como por la cercanía con áreas de asentamientos humanos; sin embargo, la **promovente** contempla realizar medidas de prevención, mitigación y compensación para controlar los posibles impactos ambientales que pudiera ocasionar la construcción de la carretera y entronque y evitar contribuir con el deterioro ambiental del SAR.
- c) El **proyecto** no requiere el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, toda vez que éste se ubica en una zona complemente agrícola con proximidad áreas de asentamientos humanos; no obstante, la **promovente** realizará Acciones de reforestación dentro del derecho de vía (en el área que no se ocupará) en una proporción 2:1 a fin de compensar los impactos a ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
- d) Para los componentes flora y fauna, en el SAR no se reportó especie alguna con categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promovente** llevará a cabo un Programa de Rescate y reubicación de fauna con la finalidad de mantenerlas en el SAR, así como Acciones de Reforestación con elementos arbóreos dentro de áreas del derecho de vía que no se ocupen.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 21 de 32





- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversos Programas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado se encuentra altamente perturbado derivado de las actividades agrícolas y su cercanía con asentamientos humanos.
- g) El objetivo del **proyecto** es contar con una vía de comunicación rápida, segura y eficiente, haciendo más fácil el acceso a las materias primas que satisfagan las necesidades de las localidades en las que incide; asimismo, el **proyecto** tiene como fin mejorar la infraestructura, así como la realización de obras viales con beneficios para la sociedad de manera que mejore su calidad de vida en todos los aspectos sociales, económicos y del medio ambiente a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 22 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracción I, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c), y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, en el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de una carretera y un entronque considerados vías generales de comunicación, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis"**, a desarrollarse en el Municipio de Guadalupe Victoria, en el Estado de Durango.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 23 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06135

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de doce **(12) meses³** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Durango, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

De acuerdo con lo referido por la **promovente** en el capítulo II de la MIA-R, (página 5).

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 24 de 32





CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una carretera y un entronque considerados como vías generales de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER número SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, referido en la siguiente liga electrónica:

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 25 de 32





<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción, contenida en la MIA-R, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, su propuesta de las **Acciones de protección de suelos**, incluyendo la siguiente información:

- a) Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 26 de 32





estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.

- b) Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- c) Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
- d) Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones.
- e) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, las **Acciones de reforestación con árboles en una proporción 2:1, en áreas que no se ocupen dentro del derecho de vía**, propuestas por la **promovente** en la MIA-R, incluyendo la siguiente información:

- a) La ubicación de las superficies a reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Presentar un plano con imágenes satelitales identificando los polígonos y superficies sujetos a dichas acciones.
- b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 27 de 32





- c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de estas acciones.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por personal capacitado en la producción y manejo de flora, y deberá asegurarse que la reforestación de taludes se realizará tomando en cuenta las características paisajísticas naturales.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de las acciones señaladas, acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de los trabajos realizados y de sus respectivos anexos fotográficos.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a las especies de fauna que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en la zona del **proyecto**, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA la **promovente** deberá, presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de actividades, su propuesta de **Programa de rescate y reubicación de especies de fauna**, en la que deberá considerar por lo menos lo siguiente:

- a) Realizar actividades de rescate y reubicación de fauna previo del inicio de cualquier actividad. Presentar la descripción de las actividades que realizará al respecto incluyendo metodologías y materiales.
- b) Llevar el registro en una bitácora de las especies de fauna que fueron rescatadas y reubicadas, que incluya nombre, vivo o muerto, coordenadas de ubicación, hora, descripción del microhabitat y lo demás que considere relevante.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados, así como de los sitios donde se reubicarán, de los cuales deberá incluir coordenadas.
- d) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 28 de 32





manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar la propuesta señalada por la **promovente**, para la construcción de **Pasos de Fauna**, esto con la finalidad de asegurar la protección y conservación de las diferentes especies de fauna de la región y de las que se encuentran en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, misma que habrá de ser ingresada a esta DGIRA, dentro de plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- b) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Una vez implementada la propuesta del establecimiento de los pasos de fauna, la **promovente** deberá reportar el seguimiento de su ejecución como parte de los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes requeridos en el Término **NOVENO** del presente.

6. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Monitoreo Ambiental** propuesto por la **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Preparación y concientización al personal sobre el medio ambiente y los procedimientos que se realizarán durante el desarrollo del **proyecto**.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 29 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

- b) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

El **promovente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 30 de 32





DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

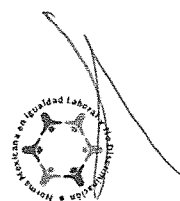
En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".
Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.
Página 31 de 32*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIAMIENTO DEL ESTILO DE VIDA
EMILIANOZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06135

DECIMOSEXTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: María de Los Ángeles Palma Irizarry, Encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.

José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional en el Estado de Durango.- Correo electrónico: privadadurango@gmail.com.- Presente.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.

Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx

Alfredo Herrera Duenweg.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.- recursosnaturales@durango.gob.mx

Román Galán Treviño.- Encargado del despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.- roman.galan@durango.semarnat.gob.mx

José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango. - jose.reyes@profepa.gob.mx

C.c.p. Agustín Sosa Villarreal.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria.- Calle Jesús Agustín Castro 101, C.P. 34700, Guadalupe Victoria, Durango México, Tel. 01 (676) 882 4492. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Expediente: 10DU2019V0011

Consecutivo: 10DU2019V0011 -3

DGIRA´s: 1903265, 1903332, 1905227 y 1906833

MCCR/JAGV/OARR

"Ramal Guadalupe Victoria de la Autopista Durango-Yerbanis".

Autopistas de Cuota, S.A. de C.V.

Página 32 de 32



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

